

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, septiembre 30 de 2020. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
sja

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	2019-00313-00
DEMANDADO	RODOLFO RESTREPO HENAO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

Solicita el apoderado demandante en escrito que precede, se dé como notificado por aviso al demandado de autos, en los términos regulados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que se haga el control de términos y luego se designe curador ad-litem.

Allega como soporte de su petición copia formato citación para notificación al demandado RODOLFO RESTREPO HENAO y constancia de envío al e-mail [rodolforestrepoh10@gmail.com](mailto:rodolforestrepoh10@gmail.com) , correo del cual indica le fue reportado por el demandado.

Frente a la petición elevada, el despacho indica que a la misma le falta claridad, comoquiera que la notificación electrónica viene autorizada en el artículo 291 y 292 del C.G.P; que el mandamiento ejecutivo se profirió el 28 de noviembre de 2019 y allí se dispuso la notificación de dicho proveído en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P aplicables en este caso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 legislativo de 2020; que las notificaciones electrónicas legalmente realizadas no dan lugar a emplazamiento ni designación de curador ad-litem como se solicita en el escrito referido

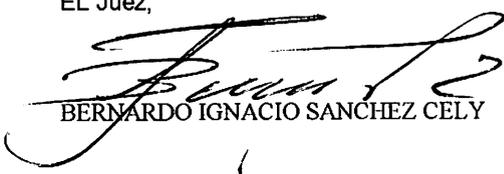
En razón de lo anterior y frente a la solicitud elevada, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR, por falta de claridad, la petición elevada y de la cual se ha hecho mención en este auto,
- 2.- Disponer que la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado RODOLFO RESTREPO HENAO se surta por medio electrónico al correo [rodolforestrepoh10@gmail.com](mailto:rodolforestrepoh10@gmail.com), conforme a la dirección suministrada por el ejecutante,
- 3.- Tener por surtido en este momento procesal el trámite del artículo 291 del CGP, con la citación para notificación del mandamiento ejecutivo al demandado RODOLFO RESTREPO HENAO que por medio electrónico ha realizado la parte actora, enviada el 1º de septiembre de 2020 a las 17:25 horas y ante la cual la parte pasiva ha guardado silencio, ya que hasta ahora no ha comparecido al proceso para notificarse del mandamiento ejecutivo,
- 4.- Disponer que por la parte interesada, se continúe con el trámite de notificación pendiente y ordenada en el mandamiento ejecutivo , esto es, la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 30 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria

